

OBSERVATORIO POLÍTICO ELECTORAL - DOCUMENTO DE TRABAJO N° 1 LA NUEVA LEY DE PARIDAD DE GÉNERO EN ARGENTINA: ANTECEDENTES Y DESAFÍOS

Natalia Del Cogliano | Danilo Degiusti

Argentina ha sido un país pionero en la sanción de una ley de cupo femenino como medida de acción afirmativa para asegurar la representación de las mujeres en el Congreso de la Nación. En 1991 la Ley 24.012 estableció un piso mínimo de representación de mujeres en las listas partidarias para los cargos Legislativos Nacionales. Las mismas debían estar compuestas de, al menos, un 30% de mujeres. Sin embargo, la aplicación del cupo femenino en el Senado se retrasó hasta 2001, año en que la elección comenzó a ser directa.

La norma logró perfeccionarse a través de sucesivas reglamentaciones que resultaron clave para evitar los incumplimientos partidarios y asegurar la postulación de mujeres en lugares con posibilidades de resultar electas. Estas reglamentaciones llevarían, incluso, a la aplicación de facto de la paridad (50% de mujeres) en la composición de las listas de candidatos para el Senado de la Nación (Decreto 1246/00) donde, al presentarse sólo dos candidatos por lista, la ley de Cupo y su reglamentación ya prevé que deban ser candidatos de distinto sexo.

Síntesis de la reglamentación de la ley 24.012

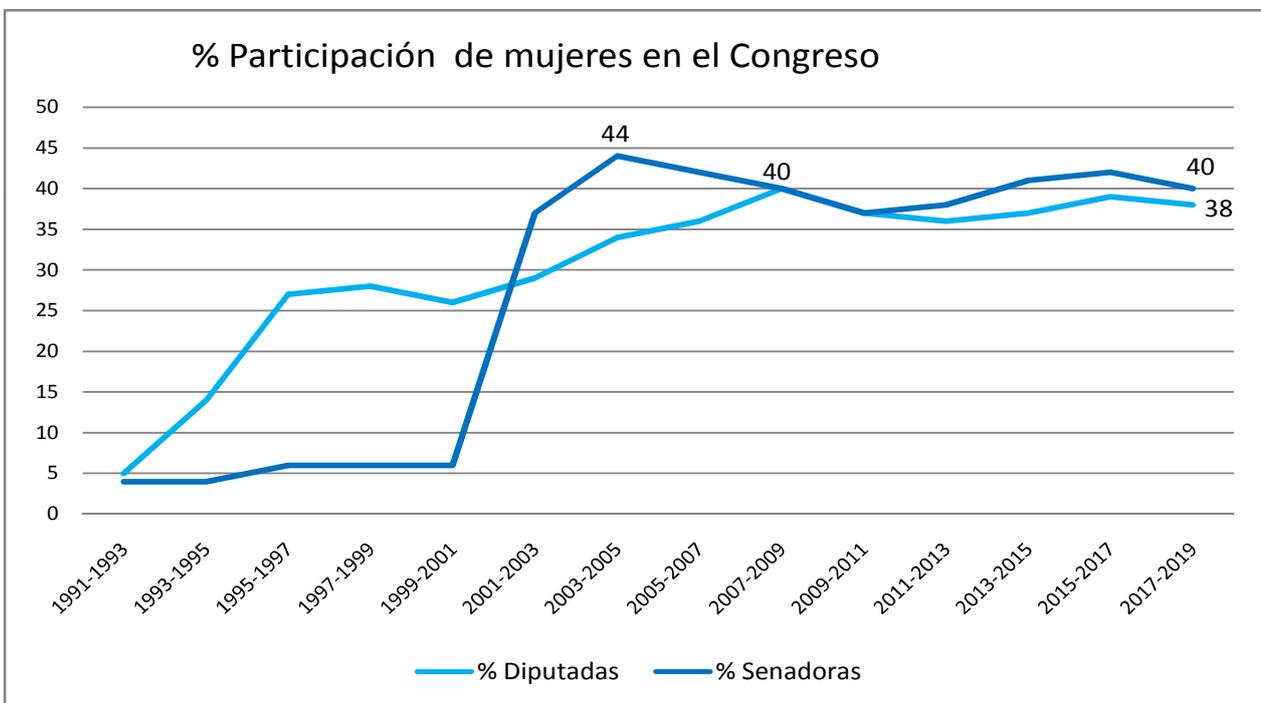
Norma	Aspectos principales
Decreto 1246/00	<ul style="list-style-type: none"> •El 30% es una cantidad mínima. •El porcentaje mínimo se aplicará a la totalidad de los candidatos de la lista que cada partido político, confederación o alianza transitoria nomine, pero sólo se considerará cumplido cuando se aplique también al número de cargos que el partido, confederación o alianza transitoria renueve en dicha elección. •Cuando la aplicación matemática del porcentaje determine fracciones menores a la unidad, el concepto de cantidad mínima es la unidad superior.
Decreto 451/05	<ul style="list-style-type: none"> •Cuando un partido político, confederación o alianza se presenta por primera vez, no renueva cargos, o bien renueva hasta dos, entre los dos primeros lugares de la lista debe nominarse siempre, como mínimo, una mujer. •No se considera cumplido el artículo 60 del Código Electoral Nacional cuando, al renovarse uno o dos cargos, se incluye una sola candidata en la tercera posición de la lista. •Cuando se renuevan uno, dos o más cargos, el cómputo siempre debe hacerse a partir del primer lugar y la lista debe tener, por lo menos, una mujer cada dos varones.

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Proyecto Atenea (Caminotti y Del Cogliano, 2017).

Desde su entrada en vigencia la ley de cupo femenino permitió un aumento sostenido de la participación de la mujer en el ámbito legislativo. Esto fue posible gracias al diseño robusto de la norma y a un sistema electoral con elementos favorables para su aplicación, como la proporcionalidad en diputados y la mayoría limitada en el Senado, y el tipo de listas (cerradas y bloqueadas). De esta forma, no sólo se cumpliría con el porcentaje mínimo establecido por la norma, sino que con el tiempo este alcanzaría incluso a superarse.

Sin embargo, el cupo pondría un límite al acceso de las mujeres al Congreso. Las razones: el cumplimiento de mínima de los partidos, y las restricciones mecánicas impuestas por magnitudes efectivas impares y predominantemente pequeñas (renovación de 2 o 3 diputados respectivamente) que suelen implicar la elección de uno o dos diputados por fuerza. Tales restricciones magnifican su efecto negativo sobre la representación femenina al interactuar con el efecto “cabeza de lista en magnitudes impares”: si, como suele suceder, la cabeza la ocupan varones, estos resultan sobrerrepresentados en los resultados, en contextos de competencia bajo magnitudes pequeñas.

No obstante, como muestra el siguiente gráfico, la participación femenina en ambas Cámaras ha alcanzado un promedio del 40% en los últimos años. Así, a principios de 2018 el país se ubicaba en el puesto 15 del ranking de Mujeres en los Parlamentos de la Unión Interparlamentaria (IPU, 2018).



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Cámara de Diputados de la Nación.

Pero con el cupo femenino las mujeres no sólo pudieron acceder, *estar en el Congreso*, sino también actuar como representantes del pueblo y de los intereses de las mujeres. El aumento de la cantidad de mujeres –representación descriptiva– tuvo efectos significativos en materia de representación sustantiva, esto es, en el desarrollo de una agenda legislativa que, amén del trabajo de diputadas y senadoras, comenzó a incluir temas relativos a los derechos de familia, adolescencia, de la mujer, de las niñas y niños, de los ancianos, y de otras minorías, como nunca antes.

Así, el cupo permitió no sólo aumentar la cantidad de mujeres en las bancas de nuestro Congreso, sino también ampliar la agenda parlamentaria incorporando un conjunto de temas antes desatendidos por un poder legislativo casi totalmente masculino. La inclusión de mujeres en el proceso de deliberación y decisión permitió incorporar perspectivas sociales silenciadas en el debate público y *feminizar la agenda legislativa* al incorporar miradas y preocupaciones derivadas de la experiencia social de las mujeres (Caminotti, 2013).

En efecto, la voz de las mujeres en el Congreso favorece la sanción de leyes, la producción de políticas públicas, que redundan en la ampliación de los derechos de la mujer en diferentes campos de la vida social. En este sentido, las legisladoras han dado particular impulso a numerosas normas para subsanar situaciones discriminatorias y cumplen un rol fundamental a la hora de favorecer el debate de asuntos vinculados con la agenda internacional de derechos humanos de las mujeres.

Como recuerda Caminotti (2013), por ejemplo, entre 1989 y 2007, el 79% de los proyectos sobre cuotas de género, el 80% de las iniciativas sobre despenalización/legalización del aborto, acceso a la contracepción y derechos reproductivos, y el 69% de las propuestas en materia de violencia de género fueron introducidas por legisladoras (Franceschet y Piscopo, 2008). Entre 1994 y 2003, 87 de las 177 diputadas nacionales que ocuparon su banca al menos por un año presentaron proyectos sobre temas de género (Archenti y Johnson, 2006).

“Además de la presentación de proyectos, el trabajo de las legisladoras nacionales ha sido fundamental para la aprobación de leyes que amplían derechos de las mujeres, como las de Cupo Sindical Femenino (Ley 25674/02), Salud Sexual y Procreación Responsable (Ley 25673/02), Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley 26061/05), Contracepción Quirúrgica (Ley 26130/06), Aprobación del Protocolo Facultativo de la CEDAW (Ley 26171/06) y Protección integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Ley 26485/09), por mencionar algunas de las más emblemáticas” (Caminotti y Rodríguez Gustá, 2009).

En definitiva, sin perjuicio de la buena performance cuantitativa y cualitativa de la ley de cupo, siguiendo el espíritu del artículo 37 de la Constitución Nacional que comprometió al Estado a impulsar acciones positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades entre los sexos y facultó al Congreso a promover medidas de acción positiva (Art. 75, inciso 23), el día 22 de Noviembre de 2017 el Congreso Nacional avanzó hacia la sanción de la Ley de Paridad de Género para las listas de cargos electivos y partidarios (Ley 27.412).

Ley 27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política

De acuerdo a la nueva ley, a partir de las elecciones para la renovación parcial de ambas cámaras en 2019, las listas legislativas deberán contener un 50% de candidatas mujeres de forma intercalada. La misma modifica el artículo 60 bis del Código Electoral Nacional estableciendo que “las listas de candidatos/as que se presenten para la elección de senadores/as nacionales, diputados/as nacionales y parlamentarios/as del Mercosur [distrito nacional único plurinominal] deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente”.

De esta manera, Argentina se suma a los países latinoamericanos que en 2009 iniciaron procesos de adopción de normas electorales paritarias. Dicha tendencia regional emergió en el marco del cambio de paradigma que trajo aparejado el Consenso de Quito de 2007¹ al establecer la necesidad de avanzar hacia la paridad de género. Desde entonces, seis países de la región reformaron su legislación electoral exigiendo la incorporación de un 50 por ciento de mujeres en las candidaturas legislativas y en otras instituciones del Estado.

País	Año de adopción de paridad
Ecuador ²	2009
Costa Rica	2009
Bolivia	2010
Nicaragua	2012
Honduras	2012
Panamá	2012
México	2014

Fuente: Elaboración propia.

Por otro lado, el artículo 6to de la ley avanza sobre un segundo aspecto fundamental: se establece como requisito para la existencia de los partidos políticos que se respete la paridad de género -aunque sin necesidad de cumplir con el principio de alternancia- en la conformación de las listas de candidatos para la renovación de autoridades partidarias. Esta regulación constituye un gran paso adelante al afectar la relación de género al interior de los espacios de toma de decisión sobre la conformación de las listas de candidatos para las elecciones legislativas.

¹ Resultado de la X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe

² El camino recorrido por la paridad en Ecuador es peculiar. Como recuerdan Archenti y Tula (2014), en febrero de 2000 la reforma de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley n° 2000-1) introdujo un sistema que permitía aumentar progresivamente, de a 5% en cada elección, el piso mínimo porcentual de mujeres (30%) en las listas plurinominales hasta llegar al 50%. En 2009, la «Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia» reguló la aplicación de la paridad de género.

Como sostiene la politóloga María Inés Tula, “las leyes de paridad permiten superar muchas dificultades que presentan las leyes de cuotas a la hora de aplicarse. Se constituyen así, no solo como un objetivo de igualdad de género fundado en la igualdad de derechos, sino también como una medida pragmática que resuelve: 1) la ausencia de un mandato de posición y 2) la consideración del porcentaje mínimo de las cuotas como un techo máximo” (2015: 19-20).

Pero más allá de los tecnicismos, la sanción de una ley de paridad en nuestro país es expresión del compromiso del Estado con la construcción de una democracia más sustantiva. En ese sentido, los meses que siguen estarán marcados por el desafío de reglamentar la ley de forma tal de asegurar que la finalidad de la norma no sea alterada por vía de interpretación judicial, como sucediera en el caso de la Provincia de Buenos Aires (Veneranda, 2017). El aspecto más delicado al respecto refiere a la reglamentación del modo en que las listas de candidatos que compiten en las elecciones primarias (PASO) conformarán la lista definitiva para la elección general, cumpliendo con la presencia de un 50% de mujeres ubicadas intercaladamente con los candidatos varones. En tal sentido, resulta auspicioso el anuncio efectuado por las autoridades del Ministerio del Interior respecto a la convocatoria a un proceso participativo para discutir la redacción de un decreto reglamentario.

Proyección del impacto de la paridad en la composición de la Cámara

Si bien la correcta aplicación de la ley permitirá alcanzar la estricta paridad de candidaturas en las listas legislativas, es necesario aclarar que ello no implica inmediata ni necesariamente la conformación de cámaras legislativas compuestas en un 50% por mujeres. Esto se debe, como marcáramos previamente, a que en su aplicación entran en juego otros factores como el número de bancas que se elige en cada provincia y, sobre todo, quienes encabezan las listas. Para ilustrarlo con un ejemplo extremo, si un distrito elige tres diputados nacionales, y éstos se reparten entre tres fuerzas políticas cuyas listas son encabezadas en todos los casos por candidatos de un mismo género, tendremos listas paritarias pero legisladores de un solo género.

A modo especulativo, y a los fines de poner en evidencia la relevancia que los encabezamientos de listas tendrán sobre los efectos de la implementación de la ley, en esta sección presentamos dos proyecciones diferentes de la composición de la Cámara de Diputados en los períodos 2019-2021 y 2021-2023.

En primer lugar proyectamos la composición de la Cámara de Diputados tomando como referencia las listas presentadas, los encabezamientos de dichas listas y los resultados tal como se dieron en las elecciones legislativas de 2017.

Así, es posible observar cómo con estos mismos resultados y encabezamientos, la aplicación de la paridad aumentaría el porcentaje de mujeres que ingresaría en la Cámara³, del 38% que ingresó con la ley de cuotas, al 41% que ingresaría con la ley de paridad. No obstante, el porcentaje total de mujeres en la cámara entre 2019 y 2021 sería de 39%, un valor similar al que se viene alcanzando en las últimas legislaturas. Esto se debe a que sólo la mitad de la Cámara, con mandato 2019-2023, estará compuesta de acuerdo a las nuevas reglas.

³ En los casos de provincias cuya magnitud de distrito es impar, también varió el número de bancas a distribuir.

Proyección I: con encabezamientos idénticos a 2017

Proyección composición de la Cámara de Diputados, 2019-2021

Mandato	Miembros	Mujeres	% Mujeres
2017-2021	127	48	38%
2019-2023	130	53	41%
TOTAL	257	101	39%

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Dirección Nacional Electoral.

Si extendemos la proyección hacia la renovación legislativa del año 2021, nuevamente manteniendo como base los encabezamientos y resultados de 2017, obtenemos que ingresaría un 39% de mujeres. De esta forma, como se indica en la siguiente tabla, el porcentaje total de mujeres para el bienio 2021-2023 alcanzaría el 40%, un pico histórico alcanzado sólo en el bienio 2007-2009.

Proyección composición de la Cámara de Diputados, 2021-2023

Mandato	Miembros	Mujeres	% Mujeres
2019-2023	130	53	41%
2021-2025	127	50	39%
TOTAL	257	103	40%

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Dirección Nacional Electoral.

Es importante destacar que estos escenarios pueden ser considerados como el piso mínimo de ingreso de mujeres con ley de paridad, ya que cabe prever que la sanción de la ley implicará necesariamente un aumento, así fuera gradual, en el porcentaje de mujeres encabezando listas.

Con este criterio, elaboramos una segunda proyección de la implementación de la ley de paridad. En esta proyección mantuvimos como dato la cantidad de listas y la distribución de votos y legisladores electos entre ellas (resultado) en cada distrito. Pero, a diferencia de la proyección anterior, en este caso atribuimos azarosamente el género de encabezamiento de cada lista⁴. Siguiendo este criterio, la simulación arroja que el porcentaje total de mujeres en la cámara para el período 2019-2021 sería de 45%, lo que ya marcaría un récord histórico. No obstante, en esta proyección sólo la mitad de la Cámara, con mandato 2019-2023, estaría compuesta de acuerdo a las nuevas reglas.

⁴ Para realizar esta segunda tomamos cada una de las listas que compitieron en cada distrito y le asignamos un número al azar (1 o 2), con la función "Aleatorio entre (1; 2)" del software Excel. El 1 fue tomado como una mujer encabezando la lista y el 2 como un varón.

Proyección II: con encabezamientos atribuidos al azar

Proyección composición de la Cámara de Diputados, 2019-2021

Mandato	Miembros	Mujeres	% Mujeres
2017-2021	127	48	38%
2019-2023	130	68	52%
TOTAL	257	112	45%

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Dirección Nacional Electoral.

Al extender la proyección al período 2021-2023, es decir con la totalidad de la cámara elegida en el marco de la nueva ley, el porcentaje total de mujeres alcanzaría el objetivo de la paridad, como indica la siguiente tabla.

Proyección composición de la Cámara de Diputados, 2021-2023

Mandato	Miembros	Mujeres	% Mujeres
2019-2023	130	68	52%
2021-2025	127	61	48%
TOTAL	257	129	50%

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Dirección Nacional Electoral.

La Paridad en las Provincias

A la sanción de la ley de cupo femenino a nivel nacional en 1991, le siguió un amplio proceso de difusión subnacional de este tipo de normas. En el marco del federalismo electoral de nuestro país, todas las provincias adoptaron leyes de cuota para candidaturas a cargos en cuerpos colegiados subnacionales. Así, entre 1992 y 1997 veinte provincias adoptaron leyes de cuota mínima similares a la ley nacional, Chubut y Ciudad de Buenos Aires adhirieron a la normativa nacional, y en 2011 y 2012 se sumaron Jujuy y Entre Ríos sancionando sus propias leyes.

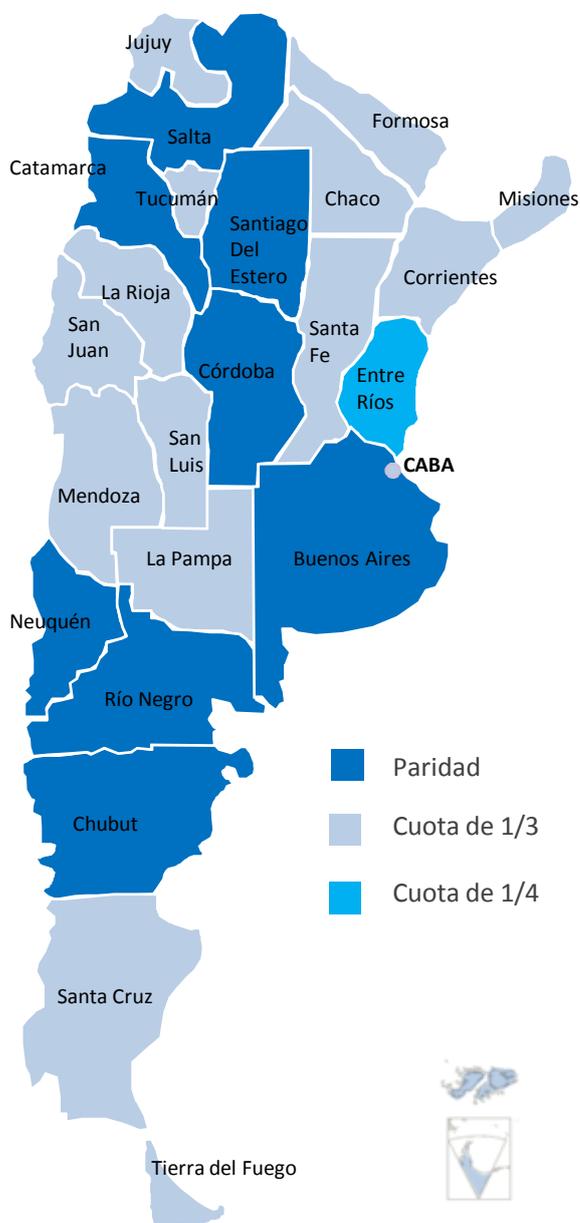
Leyes de cuota mínima en las provincias argentinas, por año de adopción

Año	Adopción inicial
1992	Santa Fe, La Rioja, Chaco, Mendoza, Santa Cruz, Corrientes
1993	Misiones, Río Negro, Chaco
1994	Córdoba, Tucumán, San Juan, La Pampa, Salta, Tierra de Fuego
1995	Formosa, Buenos Aires, San Luis (<i>vetada</i>)
1996	Neuquén, Santiago del Estero
1997	Catamarca, San Luis
2011	Entre Ríos
2012	Jujuy

Fuente: Caminotti y Del Cogliano (2016).

En un contexto dominado por el cupo mínimo, entre 2000 y 2002 las provincias de Santiago del Estero (Ley 6.509), Córdoba (Ley 8.901) y Río Negro (Ley 3.717) adoptaron leyes de paridad de género para la nominación de candidatos a sus respectivas legislaturas provinciales. Así, incluso antes de que los países de la región sancionaran las primeras leyes paritarias nacionales, la Argentina ya había conocido leyes de paridad en el orden subnacional. A estas provincias pioneras se le sumarían Buenos Aires (Ley 14.848), Salta (Ley 7.955), Chubut (Ley XII N° 12) y Neuquén (Ley 3.053) en el año 2016. Así, la sanción de la ley de paridad nacional fue precedida por normas similares en siete provincias. Y Catamarca sancionó su respectiva ley en 2018. Mientras Buenos Aires y Salta ya han implementado la paridad en 2017, el resto lo hará por primera vez en 2019, en consonancia con el debut de la ley nacional.

Situación normativa provincial actual



PROVINCIA	TIPO DE LEY
CABA	Cuota del 30% (Adhiere al Código Electoral Nacional)
Buenos Aires	Paridad (alternancia y secuencialidad).
Catamarca	Paridad (alternancia y secuencialidad).
Chaco	Cuota de 30% (en posición de resultar electas, según cantidad de cargos del partido).
Chubut	Paridad (alternancia y secuencialidad).
Córdoba	Paridad (alternancia y secuencialidad).
Corrientes	Cuota de 30% (en posición de resultar electas, según cantidad de cargos del partido).
Entre Ríos	Cuota de 25% (Al menos una candidatura por sexo por cada tramo de cuatro. Cumplido el 25 %, los cargos pueden ser cubiertos por cualquier sexo).
Formosa	Cuota de 30% (El primer lugar puede ser de cualquier sexo, pero si fuese masculino, el segundo debe ser femenino. Al menos una mujer cada dos varones a partir del segundo lugar, hasta completar un tercio de los cargos a cubrir).
Jujuy	Cuota de 30% (No más de dos candidatos del mismo sexo en orden sucesivo).
La Pampa	Cuota de 30% (en posición de resultar electas)
La Rioja	Cuota de 30% (en posición de resultar electas)
Mendoza	Cuota de 30% (Al menos una mujer por cada tercio)
Misiones	Cuota de 30% (en posición de resultar electas)
Neuquén	Paridad (alternancia y secuencialidad).
Río Negro	Paridad (alternancia y secuencialidad).
Salta	Paridad (alternancia y secuencialidad).
San Juan	Cuota de 30%
San Luis	Cuota de 30% (en posición de resultar electas, según cantidad de cargos del partido).
Santa Cruz	Cuota de 30% (en posición de resultar electas)
Santa Fe	Cuota de 30% (en posición de resultar electas)
Santiago del Estero	Paridad (alternancia y secuencialidad).
Tierra del Fuego	Cuota de 30% (en posición de resultar electas)
Tucumán	Cuota de 30% (en posición de resultar electas, según cantidad de cargos del partido).

A modo de conclusión

Con la sanción de una Ley de Paridad de Género para cargos legislativos (Diputados, Senadores y Parlamentarios del Mercosur), la Argentina vuelve a dar un paso fundamental hacia una mejor y más fuerte democracia. Esta norma se suma a las siete leyes provinciales que ya prevén la participación equivalente de géneros en las listas de candidatos a las respectivas legislaturas, y coloca a la Argentina en el podio de los países del mundo comprometidos con la promoción de la igualdad de oportunidades para el acceso de las mujeres a cargos de representación política.

La primera implementación de la recientemente sancionada ley de paridad nacional (Ley 27.412) será aplicada para la renovación de la mitad de la Cámara de Diputados en 2019. De esta manera, su efecto completo podrá observarse en la elección de 2021 cuando se renueve la otra mitad de la cámara.

El gran reto continuará siendo revertir el efecto “cabeza de lista en magnitudes impares”. Como mostramos en el ejercicio de simulación planteado, cuando se elige un número impar de candidatos no puede haber 50% de ambos sexos, por lo tanto el género de la cabeza de lista hace la diferencia producto de la alternancia secuencial de sexos por binomios. Que los varones sean en gran medida los dueños de las cabezas de las listas demuestra los límites que la praxis política impone al avance de la igualdad de género por medios normativos. Sin embargo, la existencia de la ley de paridad constituye un incentivo para el desarrollo de un proceso de cambio cultural que revierta prácticas negativas para el acceso de las mujeres a las cabezas de las listas de candidatos.

Asimismo, la regulación de la ley sobre la composición de las listas de autoridades partidarias garantiza nuevos espacios para las mujeres en los cargos de dirección partidaria. Este aspecto a veces olvidado de la ley permitirá alterar la balanza de género en los espacios de decisión sobre el armado de listas de los partidos políticos. Por lo tanto, es esperable que resulte en la promoción de mujeres para ocupar, incluso, el primer lugar de las listas.

Más allá de sus positivos efectos inmediatos en la representación, la implementación de un nuevo marco normativo paritario a lo largo del tiempo constituye además un incentivo fundamental para el desarrollo de una cultura política más igualitaria. Es compromiso de todos continuar dando los pasos necesarios hacia la construcción de instituciones más representativas que conduzcan a una democracia más sustantiva.

Bibliografía

- ARCHENTI, Nélica y Niki JOHNSON (2006). *“Engendering the Legislative Agenda with and without the Quota. A Comparative Study of Argentina and Uruguay”*. *Sociología, Problemas e Prácticas*, N° 52.
- ARCHENTI, Nélica y María Inés TULA (2014). *“Cambios normativos y equidad de género. De las cuotas a la paridad en América Latina: los casos de Bolivia y Ecuador”*. *América Latina Hoy*, N° 66, pp. 47-68. DOI: <http://dx.doi.org/10.14201/alh2014664768>
- CAMINOTTI, Mariana y Ana Laura RODRÍGUEZ GUSTÁ (2009). *“¿Temas de mujeres? Las leyes de Cupo Sindical Femenino y de Aprobación del Protocolo Facultativo de la Cedaw”*. En Borner, Jutta, Mariana Caminotti, Jutta Marx y Ana Laura Rodríguez Gustá (eds.), *Ideas, presencia y jerarquías políticas. Claroscuros de la igualdad de género en el Congreso Nacional de la Argentina*. Buenos Aires: Prometeo.
- CAMINOTTI, Mariana (2013). *“La representación política de mujeres en el período democrático”*, *Revista SAAP*, Vol. 7, N°2. Recuperado de: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-19702013000200011
- CAMINOTTI, Mariana y Natalia DEL COGLIANO (2017). *La paridad política en Argentina: avances y desafíos*. Buenos Aires: Programa Naciones Unidas para el Desarrollo; Lima: IDEA Internacional; Panamá: Organización de las Naciones Unidas.
- CAMINOTTI, M. y Natalia DEL COGLIANO (2016). *“Desde abajo: De las Cuotas de Género a las Leyes de Paridad en las Provincias Argentinas”* Trabajo preparado para el XXXIV Congreso Internacional de la Asociación de Estudios Latinoamericanos (LASA), Nueva York, 27-30 de mayo de 2016.
- FRANCESCHET, Susan, y Jennifer PISCOPO (2008). *“Gender Quotas and Women’s Substantive Representation: Lessons from Argentina”*. *Politics & Gender*, Vol. 4, N° 3, septiembre.
- Inter-Parliamentary Union (2018). *“Women in National Parliaments. Situation as of 1st January 2018”*. Recuperado de: <http://archive.ipu.org/wmn-e/arc/classif010118.htm>
- TULA, María Inés (2015). *“Mujeres y política. Un panorama sobre la adopción de las cuotas de género y sus efectos en América Latina y Colombia”*. *OPERA*, N° 16, pp. 9-33. DOI: <https://doi.org/10.18601/16578651.n16.03>
- VENERANDA, Marcelo (1 de septiembre de 2017). *Elecciones 2017: María Eugenia Vidal pidió revocar la resolución que restringió la ley de paridad*. *La Nación*. Recuperado de: <https://www.lanacion.com.ar/2058760-maria-eugenia-vidal-pidio-revocar-la-resolucion-que-restringio-la-ley-de-paridad>